

DECIMO SEGUNDO.—Que la sociedad Central de Autobuses de La Piedad, S. A. de C. V., se ha dirigido a esta Secretaría para solicitar la concesión necesaria para construir y explotar la terminal que se viene mencionando.

DECIMO TERCERO.—Que la sociedad Central de Autobuses de La Piedad, S. A. de C. V., agrupa a la totalidad de los concesionarios que habrán de servirse de la terminal central, los cuales se han comprometido formalmente a utilizarla, por medio de los planes que sobre el particular se inventaron.

DECIMO CUARTO.—Que en los estatutos de Central de Autobuses de La Piedad, S. A. de C. V., se establece obligación de admitir como socios en los servicios públicos las operaciones, según la concesión solicitada, a todos los concesionarios actuales o futuros de los servicios de autobuses de primera, segunda clase y mixto que en sus respectivos autorizaciones incluyen por ahora o incluyen en lo futuro a la ciudad de La Piedad de Cabadas, por lo que es concluyente que en su favor se reúnen los requisitos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 reglamentario antes citado, para ser preferente el otorgamiento de la concesión del mismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 10., 20., 30., 80., 12., 49., 48., 157., 162 y demás relativos a la Ley de Vías Generales de Comunicación y 49., 30 y demás aplicables del Reglamento al Capítulo de explotación de camiones de la propia ley, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

10.—Se otorga concesión a favor de Central de Autobuses de La Piedad, S. A. de C. V., para construir y explotar una terminal central de autotransporte de pasajeros de los servicios de primera, segunda clase y mixto, en la ciudad de La Piedad de Cabadas, en el predio cuya localización se precisa en el considerando noventa de este acuerdo. El uso de dicha terminal será obligatorio para todos los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros de primera, segunda clase y mixto, sobre vías nacionales, que en sus recorridos autorizados incluyan a esta ciudad.

20.—Se concede a Central de Autobuses de La Piedad, S. A. de C. V., un plazo de 180 días, contado a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, para que dentro de dicho plazo inicie la construcción de la terminal materia del mismo, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se someterá a concurso público el otorgamiento de la concesión respectiva.

30.—Previamente a la iniciación de la construcción, Central de Autobuses de La Piedad, S. A. de C. V., deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a).—Presentar para estudio y aprobación, los proyectos arquitectónicos de la terminal, que cubran totalmente los servicios que esta Secretaría estima indispensables.
- b).—Constituir en la oportunidad que determine esta Secretaría y en compañía legalmente autorizada, una garantía por la cantidad de \$15,500.00.
- c).—Presentar el proyecto de las tarifas que se aplicarán por la utilización de los servicios de la terminal.
- d).—Publicarse el presente acuerdo por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Estado de Michoacán.

México, D. F., a 13 de noviembre de 1964.—El Secretario de Comunicación y Transportes, Walter C. Cárdenas.—Rúbrica.

NOTIFICACION relativa a la solicitud del C. Enrique Escalera García, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

PRIMERA NOTIFICACION

El C. Enrique Escalera García con domicilio en Havre No. 67 Desp. 201, México, D. F., solicitó a esta Secretaría con fecha 9 de septiembre del presente año, la concesión para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en San Luis Río Colorado, Son.

Las características para la operación, señaladas con base en el estudio técnico respectivo, son las siguientes:

- a).—Canal asignado: 1350 kc s.
- b).—Ubicación del equipo transmisor: San Luis Río Colorado, Son.
- Potencia autorizada: 0.5 kw ND D III
- d).—Sistema de radiación: Antena omnidireccional.
- e).—Horario de funcionamiento: De la salida a la puesta del sol: Zona Verde.
- f).—Distintivo de llamada: NEXV.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieren sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud, a fin de que expongan sus observaciones ante esta Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a la segunda publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de diciembre de 1964.—El Oficial Mayor, Eduardo Medina Urbizu.—Rúbrica.
Por omisión esta notificación no fue publicada el día 16 del actual.

TITULO de Concesión a favor de la Compañía Internacional de Radio y Televisión, S. A., para construir, instalar, operar y explotar una estación televisora comercial en México, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.—Número: 64-XI-21-414.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE CIA. INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará La Secretaría, tomando en cuenta que Cia. Internacional de Radio y Televisión, S. A., a quien en lo sucesivo se llamará la Concesionaria, ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una Estación Televisora Comercial en México, D. F., con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

La Concesionaria se obliga también a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencias a los doce meses anteriores, los datos estadísticos, administrativos o estadísticos que permitan tener a la vista la explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta materia.

DECIMA TERCERA.—En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la autonomía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que otorga el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición.

DECIMA CUARTA.—La Concesionaria se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA QUINTA.—En caso de incumplimiento por parte de La Concesionaria de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, La Concesionaria se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA SEXTA.—La Concesionaria se obliga a someter a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la televisora en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por La Secretaría.

DECIMA SEPTIMA.—Con fundamento en el artículo 20, fracción III; artículo 41; y artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, La Concesionaria se obliga a mantener en buen estado y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de La Secretaría y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA OCTAVA.—La Concesionaria se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA NOVENA.—Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta Concesión podrá ser revocada por La Secretaría cuando La Concesionaria incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- 1.—No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el aporcionamiento que para ello le hagan La Secretaría, u otra autoridad competente.
- 2.—Traspasar la Concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito.
- 3.—Negarse a efectuar, en forma reiterante, las transmisiones a que se refieren los artículos 53, 60 y 62 de la Ley de la materia.
- 4.—Cambiar la ubicación de los estudios o plantas transmitidas, sin la previa autorización de La Secretaría.
- 5.—No reunir las condiciones y características a que se refiere el artículo 56, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.—Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones noticiadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VIGESIMA.—La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la propia ley.

VIGESIMA PRIMERA.—El impuesto del timbre que cause esta Concesión será cubierto por La Concesionaria, de acuerdo con la ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Walter C. Buchanan**.—Rúbrica.—La Concesionaria, **Cia. Internacional de Radio y Televisión, S. A., Roberto Najera Martínez**.—Rúbrica.

(12-1306)

TITULO de concesión a favor de la C. Arcella Montemayor de Rodríguez, para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Matchuala, S. L. P.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

TITULO de Concesión a favor de la C. Arcella Montemayor de Rodríguez.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará La Secretaría, tomando en cuenta que la C. Arcella Montemayor de Rodríguez, a quien en lo sucesivo se llamará La Concesionaria, ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una Estación Radiodifusora Comercial en Matchuala, S. L. P., con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.—La actividad de interés público amparada por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios internacionales suscritos y que en el futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte La Secretaría.

SEGUNDA.—La Concesionaria declara que, según lo acreditó en el expediente que corresponde, es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos conforme a lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Constitución General de la República.

TERCERA.—La estación radiodifusora a que se refiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN

Canal asignado: 1190 kc. s.

Ubicación del equipo transmisor: Matchuala, S. L. P.



CERTIFICO YO, JORGE SANCHEZ CORDERO, Notario Público Número 15 del Distrito Federal, que la presente copia fotostática con - cuerda fielmente con su original, en sus fojas 19, 20 y 21 , - de donde fué sacada y está debidamente cotejada, según acta - notarial número 77,648 , levantada en mi protocolo con esta misma fecha. Y para todos los efectos legales consiguientes -- pongo la presente certificación a los 26 días del mes de Oc - tubre de 1984. Doy fe.


LIC. JORGE SANCHEZ CORDERO.
Notario Público Número 15.

